



SELLO QUARTO A TODOS MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Yo el Rey. Por quanto por el C. de la Villa de Lima, en virtud de
sentencia de la Real Audiencia de Lima, de 15 de Mayo de 1763, se
ordenó que los señores D. Juan Benito de Sotomayor y D. Juan Benito de Sotomayor
sean declarados culpables de los delitos de que se trata en el presente decreto.

Alcaldes ordinarios de la J. de M. de Lima. Diferencia que en virtud de
hecho nuevas elecciones, y siendo mayor el número de ambas
M. de Lima que esta Villa se manuega con una sola. Que en Per-
cinos cada uno de los que se debe observar por su propia
obligación, acordaron lo siguiente: en virtud de lo que
se ha declarado.

1. Lo primero que siendo dada la noche se van
de recoger, como por la noche, la queda. La que se encuentra
se va dando por causa, por lo que se condena en cuatro
de la primera vez la segunda doblada y la tercera
además.

2. Que ninguna persona lleve, por la noche ni de día
ni arma, como de la prohibición. La que se encuentra
se va dando por causa, por lo que se condena en cuatro
de la primera vez la segunda doblada y la tercera
además.

3. Que no se permitan fuego de en bruto en caso ninguna
persona de solo de la primera vez por la segunda doblada
y la tercera además.

4. Que ninguna persona siendo de noche traiga toros
alunque sea propia sin la de su madre, pena de diez
días de prisión.

5. Que ninguna persona lleve ni fogue en el albañal de
la cabalgadura que ay en esta Villa pena de diez días
de prisión. La tercera además.

6. Que no se lleve en la huerta parado de ningún árbol
no alunque sea en su propia hacienda sin la de su
madre, bajo la pena que fueren tenidos por la ley.